Sabanalarga, Atlántico, 23 de septiembre de 2022
REF. EXP. 08-638-40-89-001-2017-00631-00.
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE
EJECUTADO: JESUS ENRIQUE CAHUANA ACUÑA

Señor Juez: Según el apoderado de la parte ejecutante solicita que se ejerza un control de legalidad, de los numerales segundo y quinto de la providencia del 8 de abril de 2022, Sírvase proveer. Julio Díaz Mórelo Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 23 de septiembre de 2022

El Despacho ejerce control de legalidad de conformidad al artículo 132 del CGP, en la providencia del 8 de abril de 2022, ya que se ordenó emplazar al ejecutado, siendo lo correcto emplazar a los acreedores que tengan título de ejecución contra el deudor, así mismo, esta orden ya se había decretado en la providencia del 27 de noviembre de 2020, por lo que debemos corregir esa imprecisión procesal se dejara sin efecto el inciso séptimo de la parte considerativa y de la parte resolutiva el numeral segundo y quinto se deja sin efecto. A simple vista vemos que es una imprecisión de parte del Despacho, se hace necesario dar aplicación al aforismo jurisprudencial que indica" **las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes",** en el entendido que ninguno de los extremos ni el operador judicial está en la obligación de permanecer o persistir en el error y la omisión que cometió la señalada providencia.

A los Jueces le está vedado la corrección de las providencias, sin embargo, excepcionalmente y de oficio o a solicitud de parte, pueden y deben actuar en el sentido de subsanarlos, cuando es evidente y palmaria su ilegalidad.

Lo anterior, lo manifestó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema, en auto de abril 30 de 2004, Exp Rad. 22692 M. Ponente Dra. Isaura Vargas Díaz.

"Para superar la primera situación basta decir que, como lo ha señalado de antaño la Jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico…
…Bastante se ha dicho que el Juez No puede de oficio ni a petición de parte revocar modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo Jurisprudencia que indica que "los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte del os efectos de la mentada decisión".

De tal manera, el despacho considera pertinente **decretar la ilegalidad parcial de la providencia del ocho (8) de abril de 2022, el inciso séptimo de la parte considerativa y los numerales segundo y quinto de la parte resolutiva** nos apartaremos de sus efectos, bajo el entendido que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a asumir una

competencia que no se tiene cometiendo así un nuevo error (Corte Suprema de Justicia auto de febrero de 1981 y en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981, LXX, página 2 y página 330 citada por el Dr. Armando Jaramillo Castañeda a página 973 de su libro Los incidentes y la Conciliación en el Procedimiento Civil). Por lo que se

RESUELVE

Primero: Decretar la ilegalidad parcial de la providencia del 8 de abril de 2022 en la parte considerativa inciso séptimo y en la parte resolutiva numerales segundo y quinto, de conformidad a la parte considerativa de este auto.
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto se deja en secretaria para los trámites siguientes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 127 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fac556c389cf9fb053fd0a13e062b571fcb176956db9a876086c5faa55a46b**
Documento generado en 23/09/2022 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica